



PROCESO	Verbal –Responsabilidad Contractual-
RADICACIÓN	110013103019 2019 00195 00

Revisada la constancia secretarial que antecede y la actuación surtida en el proceso se advierte que se incurrió en un vicio del procedimiento, pues no se ha resuelto sobre la demanda de reconvención y no se corrió traslado de la totalidad de los anexos de contestación de la demanda, por lo tanto previo a continuar con el trámite y en aras de evitar nulidades, en atención a los deberes que le asisten al juez, especialmente el consagrado en el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

1. Dejar sin efecto la actuación surtida desde el 16 de febrero de 2021, inclusive, fecha en la que se corrió traslado de la contestación de la demanda, toda vez que no se ha resuelto sobre la demanda de reconvención.
2. Instruir a la Secretaria a fin de que, una vez en firme este proveído, ingrese al despacho el expediente.

Ante la anterior determinación se advierte que no es posible llevar a cabo la audiencia que se encontraba programada para el 26 de mayo de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>26/05/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 090</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
Secretaria	